197/2018

COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ SENA, ARIEL BERNABE s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 04 de diciembre de 2019.- MP

No habiendo el ejecutado opuesto excepciones en término, atento lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCCN., corresponde llevar adelante la ejecución.-

Por ello, **RESUELVO**: Sentenciar esta causa de trance y remate contra ARIEL BERNABE SENA hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de **$ 33.905,85**- con más los intereses y costas.-

Los intereses se liquidarán, a la tasa prevista contractualmente, a partir de la fecha de mora de la tarjeta de crédito visa (07/07/2017) y hasta el efectivo pago, siempre que no superen en una vez y media la tasa activa para operaciones de descuento en pesos a treinta (30) días que establece el Banco de la Nación Argentina.-

Las costas se imponen al ejecutado.-

La liquidación se efectuará en la oportunidad prevista por el art. 591 del C.P.C.C.-

Difiérase la consideración de los honorarios para su oportunidad.-

No habiendo el ejecutado dado cumplimiento a lo establecido por el cpr. 542, las sucesivas notificaciones se practicarán conf. cpr. 41 y 133.-

Regístrese y notifíquese bajo responsabilidad de la parte actora.-

Fecha de firma: 04/12/2019
Alta en sistema: 05/12/2019
Firmado por: JORGE S. SICOLI, JUEZ

#31169461#251490788#20191204132929069

Hágase saber al accionante que los pedidos de giros deberán ser acompañados con la conformidad de los profesionales que hayan intervenido en autos en los últimos dos años y que no tengan honorarios regulados (art.55 ley 21.839).

Alejo Torres **Jorge S. Sicoli**

Secretario **Juez**

Fecha de firma: 04/12/2019
Alta en sistema: 05/12/2019
Firmado por: JORGE S. SICOLI, JUEZ

#31169461#251490788#20191204132929069